



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	05 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	UNIVERSIDAD NACIONAL PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA (UNPGGL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-036-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de enero del año dos mil veinticinco. Las once y doce minutos de la mañana.

A.- RELACIÓN DE HECHO O ANTECEDENTES:

I.

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, ordenó a la Dirección General de Auditoría, ejecutara auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros de la **UNIVERSIDAD NACIONAL PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA (UNPGGL)**, por el período del uno de marzo al treinta de septiembre del año dos mil veintitrés; para tal efecto se emitió credencial de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, acreditándose al equipo de auditores para llevar a cabo el trabajo delegado y en fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, se emitió el correspondiente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de referencia **ARP-01-016-2025**. Cita el referido informe, que para poder realizar el trabajo de campo se solicitó la información correspondiente a este tipo de auditoría; sin embargo, en comunicación del veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, la entidad indicó que carece de presentación por falta de revisión e información tanto de activos, pasivos y capital, así como de los ingresos y gastos, en su defecto la entidad proporcionó un Estado de Ingresos y Egresos Consolidado, por el período del uno de marzo al treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, lo cual no sustituye los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultado, Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio), lo que representó una limitante e impedimento para realizar la auditoría, ya que, sin ellos no se pudo validar las cifras que debían estar representadas en los mismos.

II.

En cuanto al control interno, la Universidad Nacional Padre Gaspar García Laviana (UNPGGL), presenta deficiencias significativas consistentes en la falta de manuales, normas y procedimientos de control interno en las diferentes áreas administrativas, siendo éstos: organización administrativa, administración de los recursos humanos, planeación y programación, administración financiera, contabilidad integrada, contratación y administraciones de bienes y servicios, tesorería, presupuesto, servicios generales y transporte, y tecnología de la información; lo que conlleva a que no se pueda prevenir, detectar errores y hacer las correcciones de forma oportuna, asimismo, falta de comprensión de roles y responsabilidades en las funciones a desarrollar, así como la falta de segregación de



funciones en los servidores públicos. Otro de los aspectos necesarios en el trabajo de auditoría es la evaluación al cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables, no siendo posible determinar el cumplimiento en los procesos de compras efectuados por la entidad, ya que la universidad auditada no contiene un expediente conformado por cada proceso de compra, con toda la documentación establecida en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento. Misma situación resultó en los procesos de contrataciones efectuadas por la entidad durante el período auditado, lo cual no permitió comprobar si se cumplió con lo establecido en las leyes, normas y regulaciones.

B.- RESULTADOS DE LA AUDITORÍA U OPINIÓN DE LOS AUDITORES GUBERNAMENTALES

El Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del caso que nos ocupa, debido a la relevancia e importancia de los asuntos descritos en el acápite anterior, conlleva limitantes esenciales para la realización de la auditoría, pues no fue posible cumplir con los objetivos de emitir una opinión sobre la razonabilidad con que se presentan los Estados Financieros y el resultado de las operaciones de la entidad, durante el período del uno de marzo al treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, así como pronunciarse sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia sujeta a revisión, por parte de la administración de la Universidad Nacional Padre Gaspar García Laviana (UNPGGL) durante el período auditado. En consecuencia, la conclusión conllevó a emitir una **abstención de opinión**, es decir, no fue posible obtener evidencia de auditoría que proporcione base suficiente y apropiada para expresar una opinión con seguridad razonable sobre los Estados Financieros y el resultado de las operaciones de la Universidad acorde con lo programado y si se cumplieron las leyes, normas y regulaciones por parte de la administración atendiendo los objetivos institucionales.

C.- CONSIDERACIONES DE DERECHO:

El artículo 9, numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, atribuye a este Ente Fiscalizador la realización de diferentes tipos de auditorías, aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental. El artículo 43 de la misma ley orgánica, dispone que la auditoría gubernamental se practicará con posterioridad a la ejecución de las operaciones y actividades, con la finalidad de verificarlas y evaluarlas. Por otro lado, el artículo 95 de la precitada ley, concede la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso que nos ocupa, los resultados de la presente auditoría no fueron satisfactorios por la ausencia de Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultado, Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio), entre otras deficiencias administrativas, por lo que es preocupación de este Consejo Superior que siendo una Universidad del Estado, no cuenta con el debido control interno institucional, cuando es



imperativo su cumplimiento, ya que le permitirá tener seguridad razonable a efectos de contar con una administración eficaz, eficiente y transparente de los recursos del Estado, confiabilidad de la rendición de cuentas y cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la rectoría de dicha universidad que en un plazo de sesenta (60) días tenga solventado y actualizado los aspectos que conllevaron a la abstención de opinión del período auditado y que están relacionados tanto en el informe en Auto como en la presente resolución administrativa, debiendo de informar sobre sus resultados. Asimismo, para el ejercicio presupuestario del año dos mil veinticuatro en la que se procederá a la realización de auditoría financiera a la ejecución presupuestaria por ese año debe estar completa y ajustada a lo preceptuado en la ley, de persistir en esas deficiencias administrativas, se procederá a la imposición de responsabilidades contenidas en la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador. Finalmente, póngase en conocimiento a la máxima autoridad del Consejo Nacional de Universidades (CNU), por ser el Ente Rector del subsistema de educación superior nicaragüense, para lo de su cargo.

D. POR LO EXPUESTO:

Conforme los 9 numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro con referencia **ARP-01-016-2025**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión practicada a los Estados Financieros de la **UNIVERSIDAD NACIONAL PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA (UNPGGL)**, por el período del uno de marzo al treinta de septiembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** Se ordena a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA (UNPGGL)**, que en un plazo de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, tenga solventado y actualizado los aspectos que conllevaron a la abstención de opinión del período auditado y que están relacionados tanto en el informe en Auto como en la presente resolución administrativa, debiendo de informar sobre sus resultados. Asimismo, para el ejercicio presupuestario del año dos mil veinticuatro, se procederá a la realización de auditoría financiera a la ejecución presupuestaria por ese año, de persistir en esas deficiencias administrativas, se procederá a la imposición de responsabilidades contenidas en la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.



TERCERO: Envíese copia certificada de la presente resolución administrativa para su conocimiento y cumplimiento a la máxima autoridad del **Consejo Nacional de Universidades (CNU)**, por ser el Ente Rector del subsistema de educación superior nicaragüense, para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos once (1411) de las diez de la mañana del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/ MLZ/ JCSA